Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	TECNO SONIDO LA CASCADA S A S Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-**2021-00938**-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**1999**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., Ley 527 de 1999 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con Nit 890.903.938-8** en contra de en contra de **TECNO SONIDO LA CASCADA S A S con NIT 900.699.596-2 Y LUZ ADRIANA CASTAÑO ZULUAGA con CC. 43.637.973**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 10124572 suscrito el 14 de mayo de 2020

Por concepto de capital la suma de **($17.708.335),** más los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con TP N° 241.426 C.S de la J.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43727f308b50fbb871c938e55b993fb62826b5dad99ff1330a678e6f6533cdce**
Documento generado en 21/11/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica